

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar cuantas resoluciones sean precisas para la interpretación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 30 de junio de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/21.201/06)

Consejería de Educación

3179 *ORDEN 3734/2006, de 30 de junio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden 2298/2006, de 25 de abril, y se convocan subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones complementarias de compensación educativa dirigidas al seguimiento y prevención del absentismo escolar, al desarrollo de actividades de apoyo socioeducativo, la prevención de la violencia en los ámbitos escolar y familiar y la atención educativa domiciliaria del alumnado convaliente matriculado en las enseñanzas escolares no obligatorias en la Comunidad de Madrid, a desarrollar durante el curso 2006-2007.*

El artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Estas políticas de educación compensatoria han de reforzar la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Por ello, mediante la presente Orden se procede a convocar subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades complementarias de compensación educativa dirigidas al seguimiento y prevención del absentismo escolar, al desarrollo de actividades de apoyo socioeducativo, la prevención de la violencia en los ámbitos escolar y familiar y la atención educativa domiciliaria del alumnado convaliente, matriculado en las enseñanzas escolares no obligatorias en la Comunidad de Madrid, cuyas bases reguladoras se contienen en la Orden 2298/2006, de 25 de abril.

Finalmente, se procede a modificar parcialmente el artículo 5 de la Orden 2298/2006, de 25 de abril, al objeto de facilitar a las asociaciones e instituciones solicitantes de la subvención la presentación de las solicitudes y documentación complementaria.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

TÍTULO I**Modificación de las bases reguladoras****Artículo 1**

Modificación de los apartados 7 y 8 del artículo 5 de la Orden 2298/2006, de 25 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de mayo) por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de las subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de Actuaciones Complementarias de Compensación Educativa dirigidas a favorecer

la integración del alumnado inmigrante en los centros educativos y la Participación en los mismos de las Familias de alumnos en situación de desventaja socioeducativa en la Comunidad de Madrid

Se modifica el apartado 7, del artículo 5, de la Orden 2298/2006, de 25 de abril, cuya nueva redacción es:

“En el momento de la presentación de la solicitud se deberán adjuntar necesariamente, además de la Instancia de solicitud (6.A), la Memoria explicativa del proyecto de actuación (6.B), Memoria económica del proyecto de actuación (6.C) y, si procede, los Anexos IV y V (6.D).”

Se modifica el apartado 8, del artículo 5, de la Orden 2298/2006, de 25 de abril, cuya nueva redacción es:

“Recibidas las solicitudes y documentación complementaria, se procederá a su examen; si del resultado de dicha comprobación se dedujeran defectos de documentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad correspondiente para que subsane los defectos de cumplimentación o para que aporte la documentación no remitida en el plazo de diez días naturales, de acuerdo al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.”

TÍTULO II**Convocatoria para el curso 2006/2007****Artículo 2**

Objeto de la convocatoria

1. Se convocan subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin fines de lucro, sometidas a régimen de concurrencia competitiva, para la realización, durante el curso escolar 2006/2007, de actuaciones de compensación educativa complementarias a las que se desarrollan en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos, destinadas a favorecer la inserción socioeducativa del alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a situaciones sociales y culturales desfavorecidas. Estas acciones estarán dirigidas a desarrollar espacios socioeducativos que favorezcan la integración del alumnado con necesidades de compensación educativa, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria y se centrarán, específicamente, en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades de apoyo socioeducativo en horario no lectivo, atención educativa domiciliaria para alumnado convaliente de niveles escolares no obligatorios y programas de prevención de la violencia escolar y familiar.

2. Esta convocatoria se regirá, con carácter específico, por la Orden 2298/2006 de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Asociaciones e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro, para la realización de Actuaciones Complementarias de Compensación Educativa, dirigidas al Seguimiento y Prevención del Absentismo Escolar, al Desarrollo de Actividades de Apoyo Socioeducativo, la Prevención de la Violencia en los Ámbitos Escolar y Familiar y la Atención Educativa Domiciliaria de Alumnado Convaliente matriculado en las enseñanzas escolares no obligatorias en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de mayo) y por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Modalidades

Las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Acciones dirigidas al seguimiento y prevención del absentismo escolar, actuaciones de apoyo socioeducativo, en horario no lectivo, o programas de prevención de la violencia escolar y familiar en los centros sostenidos con fondos públicos que

impartan Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria.

Modalidad II: Actuaciones de atención educativa domiciliaria para alumnado, de niveles escolares no obligatorios, convaliente en períodos superiores al mes de ausencia del centro escolar.

Artículo 4

Destinatarios y requisitos

1. Serán destinatarios de estas subvenciones aquellas entidades privadas, sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, siempre que el ámbito de actuación de los proyectos para los que se solicita subvención radique en la Comunidad de Madrid, y no tengan suscrito convenio de colaboración específico o contrato con la Consejería de Educación para subvencionar este tipo de actividades.

2. En ningún caso podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o con la Comunidad de Madrid, impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.

Estos requisitos deberán mantenerse desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización del curso escolar al que se refiera la convocatoria.

Artículo 5

Presupuesto de la convocatoria

1. El presupuesto destinado a esta convocatoria es de 413.100 euros, imputándose 123.930 euros al ejercicio económico 2006, y 289.170 euros al ejercicio económico 2007. Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la Partida 48090 del Programa 507, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006.

El importe máximo que se podrá solicitar en esta convocatoria por cada proyecto no superará los 6.400 euros. En caso de superarse esta cantidad se desestimará la solicitud.

2. El pago se realizará en tres libramientos:

a) El primero, por importe del 30 por 100 de la subvención concedida, con carácter de anticipo, tras la presentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación a la entidad beneficiaria de la Orden de Resolución, de la siguiente documentación:

— Escrito emitido por el/la representante legal de la entidad (Anexo IX de la Orden 2298/2006 de bases reguladoras de esta convocatoria), donde comunicará las fechas de inicio y fin de las actividades, el lugar de la realización y el presupuesto modificado ajustado a la cantidad concedida.

— Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Hacienda estatal y Seguridad Social.

b) Se podrá solicitar un segundo libramiento, a partir de 1 de febrero del 2007, también con carácter de anticipo, de hasta un 40 por 100 de la subvención concedida, mediante la justificación del importe del primer libramiento, aportando para ello la siguiente documentación:

— Originales de recibos, facturas, nóminas, boletines de cotización TC1 y TC2 y relación de las mismas conforme el Anexo X de la Orden 2298/2006, de bases reguladoras de esta convocatoria.

— Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Hacienda estatal y Seguridad Social.

c) Un último libramiento, hasta completar el total de la subvención concedida, después de haber presentado en los dos meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada, ante la Dirección General de Promoción Educativa, Servicio de Atención a la Diversidad, calle Alcalá Galiano, número 4, tercera planta, 28010 Madrid, la siguiente documentación:

— Certificado del/de la responsable de la Entidad en el que conste que la subvención recibida ha sido destinada al cumplimiento de los fines que motivaron su concesión.

— Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

— Informe complementario de las Direcciones de Área Territorial correspondientes, que deberá ser emitido en

el plazo máximo de quince días desde que finalice la actividad subvencionada, y previa solicitud por parte de las entidades formulada ante el Servicio de la Unidad de Programas Educativos correspondiente.

— Originales de recibos, facturas, nóminas, boletines de cotización TC1 y TC2, que no se hayan aportado anteriormente, y relación de las mismas conforme el Anexo X de la Orden 2298/2006, de bases reguladoras de la presente convocatoria, hasta completar el total de la subvención concedida.

— Certificado de estar al corriente con las obligaciones de la Hacienda estatal y Seguridad Social.

Artículo 6

Solicitudes, plazo de presentación y documentación

1. Las solicitudes y documentación complementaria deberán presentarse mediante los medios previstos en el artículo 5 de la Orden 2298/2006, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Asociaciones e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro para la realización de Actuaciones Complementarias de Compensación Educativa, dirigidas al Seguimiento y Prevención del Absentismo Escolar, al Desarrollo de Actividades de Apoyo Socioeducativo, la Prevención de la Violencia en los Ámbitos Escolar y Familiar y la Atención Educativa Domiciliaria de Alumnado Convaliente matriculado en las enseñanzas escolares no obligatorias en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de mayo).

2. Para las actuaciones que se pretendan desarrollar en el ámbito de más de una Dirección de Área Territorial, se presentará un proyecto por cada ámbito, adecuado a las características del Área Territorial.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. Las solicitudes se ajustarán imprescindiblemente a la estructura del Anexo I de la Orden 2298/2006, de bases de esta convocatoria, irán firmadas por el/la representante legal de la institución privada sin fines de lucro.

5. En el caso de proyectos que se prevean desarrollar en centros educativos sostenidos con fondos públicos y dirigidos exclusivamente a su alumnado, será imprescindible adjuntar a la documentación presentada un informe del/de la Director/a de cada uno de los centros en los que se pretenda realizar la actuación, en el que se hará constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del Centro a la participación en el proyecto, así como el grado de necesidad del mismo (Anexo IV de la Orden de bases).

Asimismo, los proyectos que se desarrollen en instalaciones de instituciones municipales, vecinales, etcétera, deberán presentar una autorización de las entidades para el uso de las mismas (Anexo V de la Orden de bases).

6. Se deberán presentar por duplicado:

a) Instancia de solicitud (Anexo I de la Orden de bases).

b) Memoria explicativa del proyecto de actuación (con una extensión máxima de 25 folios a doble espacio) (Anexo II de la Orden de bases).

c) Memoria económica del proyecto de actuación (Anexo III de la Orden de bases).

d) Conformidad del Consejo Escolar del centro educativo para la participación en el proyecto (Anexo IV de la Orden de bases), o autorización de la Institución para el uso de sus instalaciones (Anexo V de la Orden de bases), según proceda.

e) Acreditación de la capacidad legal de la persona firmante de la solicitud de subvención (Anexo VI de la Orden de bases).

f) Declaración en la que conste si recibe o ha solicitado otras subvenciones o ayudas para la realización de este proyecto y, en su caso, relación de las mismas detallando la cuantía y entidad de quien se solicita o recibe subvención (Anexo VII de la Orden de bases).

- g) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- h) Certificación del Secretario/a de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar subvención, en el que se exprese la finalidad y cuantía de la misma (Anexo VIII de la Orden de bases).
- i) Estatutos de la entidad solicitante (fotocopia compulsada).
- j) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
 - Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
 - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida, de oficio, por el órgano instructor de la ayuda.

- k) Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el solicitante en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. En el momento de la presentación de la solicitud se deberán adjuntar necesariamente, además de la instancia de solicitud (6.A), la Memoria explicativa del proyecto de actuación (6.B), Memoria económica del proyecto de actuación (6.C) y, si procede, los Anexos IV y V (6.D).

8. Recibidas las solicitudes y documentación complementaria, se procederá a su examen; si del resultado de dicha comprobación se dedujeran defectos de documentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad correspondiente para que subsane los defectos de cumplimentación o para que aporte la documentación no remitida en el plazo de diez días naturales, de acuerdo al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

9. Los criterios de valoración de las solicitudes son los establecidos en el artículo 8.1 de esta convocatoria.

Artículo 7

Órgano instructor y Comisión de Valoración

1. El órgano instructor de este procedimiento es la Dirección General de Promoción Educativa.
2. Las solicitudes serán valoradas y seleccionadas por una Comisión de Valoración y Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General de Promoción Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

- a) Un representante del Servicio de Gestión de Centros de Educación Infantil y Primaria de la Dirección General de Centros Docentes.
- b) Un representante del Servicio de Gestión de Centros de Educación Secundaria de la Dirección General de Centros Docentes.
- c) Un representante del Servicio de Gestión de Centros Concertados de la Dirección General de Centros Docentes.
- d) Un representante de la Inspección de Educación.
- e) Un representante del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- f) Un representante de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
- g) Un representante por cada una de las Direcciones de Área Territorial.
- h) Un representante del Área de Gestión Económico-Administrativa y Ayudas de la Dirección General de Promoción Educativa.
- i) Un representante del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Promoción Educativa, que actuará como Secretario de la Comisión.

3. La Comisión de Valoración y Selección podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Artículo 8

Criterios de selección y de adjudicación de cuantía

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad del proyecto: Justificación de su necesidad, identificación de los destinatarios, definición de objetivos, adecuación de los objetivos a las necesidades, descripción de actividades, coherencia de las actividades con los objetivos y temporalización prevista. Igualmente, se tendrá en cuenta el trabajo de coordinación con los centros, la originalidad y el carácter innovador del proyecto, así como la propuesta de evaluación del mismo, mediante la definición de criterios, instrumentos y proceso evaluador previsto.
- b) Proyectos realizados en centros con más de un 50 por 100 de población inmigrante.
- c) Proyectos realizados en centros con más de un 10 por 100 de población de etnia gitana.
- d) Proyectos realizados en centros con más de un 10 por 100 de alumnos con ayuda de comedor por pertenecer a familias que reciben la Renta Mínima de Inserción.
- e) Necesidad y complementariedad del proyecto en el marco de las actuaciones de compensación educativa que se desarrollan en la correspondiente Dirección de Área Territorial.
- f) En el caso que hubieran resultado subvencionados en la convocatoria correspondiente al curso escolar anterior, valoración realizada por la correspondiente Dirección de Área Territorial del funcionamiento de las actuaciones desarrolladas y de la necesidad de continuidad de las mismas.

El criterio a) se valorará con un máximo de 8 puntos.

Los criterios b), c), d) y e) se valorarán con un máximo de 5 puntos cada uno.

El criterio f) se valorará con un máximo de 2 puntos.

En caso de igualdad de puntos, el criterio de desempate será dar prioridad al proyecto que mayor puntuación haya obtenido en los apartados a), b), c), d), e) y f), por este orden.

2. Para la determinación de la cuantía de las subvenciones, el presupuesto de la convocatoria se distribuirá entre el conjunto de proyectos, aplicando el porcentaje de puntuación obtenida por cada proyecto, calculado respecto de la suma total de puntuaciones obtenidas, hasta agotarse los créditos consignados en la correspondiente convocatoria.

3. No serán subvencionados aquellos proyectos que, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1 de este mismo artículo, no alcancen una puntuación equivalente al 50 por 100 del total posible.

Artículo 9

Concesión de las subvenciones

1. A propuesta de la Comisión de Valoración y Selección, la Dirección General de Promoción Educativa elevará al Consejero de Educación propuesta de resolución definitiva de las actuaciones que deban ser financiadas, con especificación de la cuantía de las mismas, así como informe de la evaluación de los proyectos conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

2. Una vez dictada la Orden de Resolución, la Comisión de Valoración y Selección comunicará y autorizará a las Direcciones de Área Territorial y a las entidades beneficiarias, el comienzo de los programas solicitándoles que comuniquen por escrito a la Dirección General de Promoción Educativa, el presupuesto modificado ajustándose a la cantidad concedida (Anexo IX de la Orden de bases).

3. Cualquier modificación, ya sea presupuestaria o en relación al lugar y el horario en el que se realice la actividad, deberá ser solicitada por escrito a la Dirección General de Promoción Educativa fundamentando suficientemente las circunstancias que alteran el proyecto aprobado.

4. En el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, deberá estar resuelto el procedimiento.

5. La resolución de la convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicha resolución se relacionarán las Entidades beneficiarias de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación o exclusión.

6. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al día de su publicación ante el propio órgano que la ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. En todo caso, transcurrido el plazo máximo de resolución definitiva anteriormente establecido, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes cursadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

Artículo 10

Recursos y reclamaciones

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar cuantas resoluciones sean precisas para la interpretación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 30 de junio de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/21.202/06)

Consejería de Educación

3180 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establece el procedimiento a seguir para los alumnos de Magisterio, de Pedagogía, de Psicología, de Psicopedagogía, de Educación Social y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, matriculados en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado o Facultades de Educación, durante el curso 2006/2007.*

A fin de que puedan realizar las prácticas en centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educa-

ción Secundaria, Centros de Educación de Adultos y en Servicios de Orientación Educativa.

La planificación del prácticum es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas o Facultades donde se cursan dichos estudios y la realización de las prácticas de iniciación docente compete a esta Dirección General en tanto que conlleva la participación de centros educativos, de profesores y de maestros, que se encargan de su tutela.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre las Universidades Complutense, Autónoma, Alcalá, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Politécnica y todas aquellas que soliciten y suscriban convenio de colaboración, responsables del desarrollo del prácticum, y los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos con el fin de que este se realice en condiciones de calidad.

El procedimiento que establece esta Resolución permitirá a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado o Facultades de Educación su iniciación en la práctica docente directa y en la orientación psicopedagógica, además de conocer los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de profesores y maestros en ejercicio que reúnan las características y preparación adecuadas.

Este programa exige, por una parte, designar los centros que durante cada curso participarán en el mismo y, por otra, establecer el procedimiento para que los Profesores y Maestros Tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el reconocimiento profesional por esta tarea.

Por todo ello, esta Dirección General de Ordenación Académica

HA RESUELTO

Primero

Podrán ser centros de prácticas de los alumnos de Magisterio y Educación Social todos los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria en los que imparten clases Maestros, y los Centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las anteriores, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Podrán ser centros de prácticas de los alumnos de Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, los centros de Educación Secundaria, Educación Especial y Educación de Adultos, que dispongan de Servicios de Orientación, y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, así como las Aulas Hospitalarias.

La planificación del prácticum, realizada por las correspondientes Escuelas Universitarias o Facultades de Educación, deberá estar finalizada y puesta en conocimiento de los centros de prácticas designados por los respectivos centros universitarios con antelación suficiente al comienzo de las mismas.

Segundo

1. Los centros docentes y equipos pertenecientes a las categorías, señaladas en el punto primero, que deseen participar en este programa como centros de desarrollo del prácticum para la formación de maestros y de educadores sociales, presentarán una solicitud en la Escuela Universitaria o Facultad de Educación elegida (Anexos I y IV), dirigida al Director o Decano del centro correspondiente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los centros que deseen participar y ya lo hayan hecho durante el curso 2005/2006, presentarán solicitud de prórroga (Anexo II) en el mismo centro universitario con el que colaboraron en este año académico y en el mismo plazo que los anteriores.

3. Los centros educativos y equipos que deseen ser designados como centros de prácticas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Aprobación, previo conocimiento y aceptación del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar del centro, y, en su caso, del titular del mismo o del Director del EOEP para colaborar con el prácticum.